



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:
San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día once de marzo de dos mil catorce.



Vistos en Apelación con la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintiséis de Mayo de dos mil cinco, en el Juicio de Cuentas número **JC-47-2004-2**, seguido en contra de los señores **RAFAEL ANTONIO MORAN ORELLANA**, Alcalde Municipal; **EDUARDO ANTONIO GOMAR ORELLANA**, Síndico Municipal; **JULIO ENRIQUE PIMENTEL PASTUL**, Primer Regidor y Tesorero del uno de Mayo al treinta y uno de Julio de dos mil tres; **ROCIO DEL CARMEN CORTEZ DE VIDALES**, Segunda Regidora; **JOSE ROBERTO ROSALES GONZÁLEZ**, Tercer Regidor; **ANA GLADIS CORNEJO DE LÓPEZ**, Cuarta Regidora; **LUIS MARIO ZALDAÑA CALDERON**, Quinto Regidor; **MAURICIO EDGARDO RAMOS ALVARADO**, Sexto Regidor; **MARCO TULIO CERNA JUAREZ**, Séptimo Regidor; **RAFAEL ANTONIO TOBAR MENENDEZ**, Octavo Regidor; **NICOLAS LINARES**, Noveno Regidor y **EDUARDO CANIZALEZ VALENCIA**, Decimo Regidor; quienes actuaron en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE AHUACHAPAN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN**, durante el período comprendido del uno de Mayo al nueve de Julio de dos mil tres.



En este Incidente ha intervenido la Representación Fiscal por medio de la Bachiller **KARLA ELENA MONTOYA DE RODRÍGUEZ**, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y el Licenciado **RAFAEL ANTONIO MORAN ORELLANA**, en su carácter personal.

El Tribunal de Primera Instancia en su fallo dijo:

"(...)FALLA: 1) DECLARASE: la Responsabilidad Administrativa, contemplada en los Reparos uno y dos del Pliego de Reparos a los funcionarios actuantes en LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE AHUACHAPAN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, POR EL PERIODO DEL UNO DE MAYO AL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL TRES, y CONDENASE al pago de multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, de la siguiente manera: RAFAEL ANTONIO MORAN ORELLANA, Alcalde Municipal, por la cantidad de CIENTO SETENTA Y UN (sic) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$171.43); EDUARDO ANTONIO GOMAR ORELLANA, Síndico Municipal, por la cantidad de SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$74.00); JULIO ENRIQUE PIMENTEL PASTUL, Primer Regidor y Tesorero del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil tres, por la cantidad de TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$34.29); ROCIO DEL CARMEN CORTEZ DE VIDALES, Segunda Regidora, por la cantidad de TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$34.29); JOSE ROBERTO ROSALES GONZALEZ, Tercer Regidor, por la cantidad de TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$34.29); ANA GLADIS CORNEJO DE LOPEZ, Cuarta Regidora, por la cantidad de TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$34.29); LUIS MARIO ZALDAÑA CALDERON, Quinto Regidor, por la cantidad de TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$34.29); MAURICIO EDGARDO RAMOS ALVARADO, Sexto Regidor, por la cantidad de TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$34.29); MARCO TULIO CERNA JUAREZ, Séptimo Regidor, por la cantidad de TREINTA Y



CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$34.29); RAFAEL ANTONIO TOBAR MENENDEZ, Octavo Regidor, por la cantidad de TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$34.29); NICOLAS LINARES, Noveno Regidor, por la cantidad de TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$34.29); y EDUARDO CANIZALEZ VALENCIA, Décimo Regidor, por la cantidad de TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$34.29); II) Dejase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios citados en el romano I en el cargo y período establecido mientras no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia. III) Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. NOTIFIQUESE (...)"

Por estar en desacuerdo con dicha sentencia, el Licenciado Rafael Antonio Morán Orellana, en el carácter antes expresado, interpuso Recurso de Apelación, solicitud que fue admitida de fs. 121 vuelto a fs. 122 frente de la pieza principal y tramitado legalmente.

**VISTOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:**

I. Por auto de fs. 4 vuelto y 5 frente de este Incidente se tuvo por parte a la Bachiller KARLA ELENA MONTOYA DE RODRÍGUEZ, actuando en nombre y representación del señor Fiscal General de la República, y al Licenciado RAFAEL ANTONIO MORAN ORELLANA, quien actúa en su calidad personal; habiendo concedido audiencia por el término de ocho días hábiles al apelante y apelada, para que en su orden expresaran lo pertinente.

II. Haciendo uso de su derecho, el Licenciado Rafael Antonio Moran Orellana, evacuando la audiencia conferida expresó agravios, manifestando:

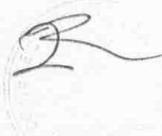
"(...)1- La sentencia pronunciada contiene "el fallo que literalmente dice: 1) DECLARASE: la Responsabilidad Administrativa, contemplada en los REPAROS UNO Y DOS del Pliego de Reparos a los funcionarios actuantes en LA ALCALDIA MUNICIPAL DE AHUACHAPÁN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, por el periodo del uno de mayo al nueve de junio de dos mil tres y CONDENASE al pago de multa de conformidad al Art. 107 de La Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, de la siguiente manera: RAFAEL ANTONIO MORAN ORELLANA, ALCALDE MUNICIPAL, por la cantidad de CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$171.43); EDUARDO ANTONIO GOMAR ORELLANA, SINDICO MUNICIPAL, por la cantidad de SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$74.00), JULIO ENRIQUE PIMENTEL PASTUL, PRIMER REGIDOR, y TESORERO, del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil tres por la cantidad de TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR(\$34.29); ROCIO DEL CARMEN CORTEZ DE VIDALES, SEGUNDA REGIDORA, por la cantidad de TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIOS DE AMERICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$34.29); JOSE REBERTO ROSALES GONZALEZ, TERCER REGIDOR, por la cantidad de TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, (\$34.29); ANA GLADIS CORNEJO DE LOPEZ, CUARTA REGIDORA, por la cantidad de TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, (\$34.29); LUIS MARIO ZALDAÑA CALDERON, QUINTO REGIDOR, por la cantidad de TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, (\$34.29); MAURICIO EDGARDO RAMOS ALVARADO, SEXTO REGIDOR por la cantidad de TREINTA Y CUATRO LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, (\$34.29); MARCO TULLIO CERNA JUAREZ, SEPTIMO REGIDOR, por la cantidad de TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, (\$34.29); RAFAEL ANTONIO TOBAR



MENENDEZ, OCTAVO REGIDOR por la cantidad de **TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR, (\$ 34.29)**; **NICOLÁS LINARES, NOVENO REGIDOR**, por la cantidad de **TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR, (\$34.29)**; y **EDUARDO CANIZALEZ VALENCIA, DECIMO REGIDOR** por la cantidad de **TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR, (\$ 34.29)**; II) Dejase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios citados en el romano I en el cargo y periodo establecido mientras no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia." 2- La sentencia pronunciada causa agravio a los recurrentes por cuanto se les impone una multa por actos administrativos materializados por medio de los respectivos contratos de mandato otorgados de conformidad con las disposiciones contenidas en el **TITULO XXIV DEL MANDATO, CAPITULO 1 DEFINICIONES Y REGLAS GENERALES, ART. 1875 C. "El Mandato es un Contrato en que una persona confía la gestión de uno o mas negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera "ART. 1876 C. "La persona que confiere el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta, apoderado, procurador, y en general mandatario." ART. 1877 C. "El mandato puede ser gratuito o remunerado." La remuneración, llamada honorarios es determinada por convención de las partes, antes o después del contrato, por la Ley, la Costumbre o el Juez. De acuerdo a las disposiciones legales citadas el contrato de mandato o poder sirve de base a ambos contratantes para la reclamación de las obligaciones contraídas en el caso de incumplimiento de las atribuciones que no pueden ser otras que las específicamente determinadas en el Art 113 del Código de Procedimientos Civiles Reformado, con relación con el Art 112 del mismo Código Desde este punto de vista resulta innecesario la formulación de un contrato de prestación de servicios como el que requiere la Honorable Corte por lo que el Honorable Concejo en funciones al momento del acto administrativo reparado, no ha transgredido ninguna disposición legal y consecuentemente no se han afectado indebidamente fondos Municipales. 3- **EXPLICACION Y RAZONES:** En vista del deterioro económico en que se encontraba la Corporación Municipal de Ahuachapán, que honrosamente presido y ante la necesidad de contar con un Cuerpo de Asesores Jurídicos en quien confiar los asuntos legales que a la Municipalidad competen, acordamos reducir los costos que tales servicios profesionales implicarían al tesoro municipal y dividir las responsabilidades entre tres profesionales del Derecho, encontrando con buena disposición de colaborar, al Lic. Juan de Dios Martín Delgado Gutiérrez. y a los abogados y notarios Hitler Stanley Santos Dueñas y Juan Manuel Chávez, a quienes, por su orden, se les nombro: Asesor Jurídico y Apoderados Generales Judiciales para el periodo comprendido del uno de Mayo de dos mil tres al treinta de abril de dos mil seis, asignándole al primero un salario mensual de cuatro mil colones, y al segundo y tercero honorarios por la misma cantidad pagaderos contra presentación de factura al consumidor final. Es de hacer notar que en la Administración anterior el Asesor Jurídico prestaba sus servicios a la Municipalidad por un salario mensual de **TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y además al bufete al que el pertenecía se le pagaba porcentaje sobre el valor litigado, lo que ha significado un gran ahorro para la Administración Municipal. Al primero de los mencionados Profesionales se le cubre su salario por planilla con un horario de trabajo de ocho a.m, doce y treinta p.m. y de dos p.m. a cuatro y treinta p.m. Y al segundo y tercero, mediante presentación de factura al consumidor final en vista que a éstos se les encomendó específicamente la tramitación de toda clase de Juicios que la Municipalidad tuviese que enfrentar en el futuro ya sea como actora o demandada, sin fijárseles un horario específico tomando en consideración la clase de trabajo a desempeñar, que no corresponde precisamente a la función de Asesoría Jurídica. No obstante lo convenido, concientes de la necesidad del Gobierno Municipal, dichos Profesionales prestan tal servicio en el momento y lugar que se les requiere, muchas veces fuera del Municipio, fuera de días, y horas hábiles. Para satisfacer las recomendaciones emitidas por el Auditor Operativo que practicó la auditoría practicada a la Municipalidad por el período comprendido del primero de mayo al treinta de julio de dos mil tres, se elaboraron contratos de prestación de servicios con los Licenciados Hitler Stanley Santos Dueñas y Juan Manuel Chávez, fechados en Ahuachapán el día uno de mayo de dos mil tres en cuya cláusula III Y IV que literalmente dicen: "III el contratado prestará sus servicios en la Alcaldía Municipal de Ahuachapán y estará sujeto durante la vigencia de este contrato a ser trasladado a otros lugares en donde se requiera su presencia o el desempeño de la actividad para la cual se le contrata ", "IV el contratado desempeñará sus funciones en el horario que más convenga al contratante". Cláusulas en las que quedan plasmadas las obligaciones principales y los derechos del contratado y contratante respectivamente. Presento fotocopia certificada de los contratos, de las facturas a consumidor final con las que se respalda el pago a los profesionales antes mencionados y de los poderes con los cuales han comprobado su personería para actuar y actúan en los siguientes **JUICIOS DE AMPARO CONSTITUCIONAL:** Amparo No. 557-2003 Promovido por Florentino Valiente Sánchez; Amparo No.595-2003 Promovido por Carlos Saúl Matamoros Flores; Amparo No. 598-2003 Promovido por Melvin Castro Jiménez; Amparo No.587-2003 Promovido por Francisco Antonio**



Henríquez; Amparo No.589-2003 Promovido por José Rosa Palma Rodríguez; Amparo No.590-2003 Promovido por Juan Antonio Escobar Salguero; Amparo No.599-2003 Promovido por Samuel Martínez; Amparo No.593-2003 Promovido por Juan Pablo Ramírez Guerra; Amparo No.569-2003 Promovido por Atilio Vega Pineda; Amparo No.597-2003 Promovido por Oseas Alexander Martínez Castaneda; Amparo No.596-2003 Promovido por Juan Antonio Calzadilla Mendoza; Amparo No.585-2003 Promovido por Carlos Armando Hernández García; Amparo No.588-2003 Promovido por Miguel Ángel Regalado; Amparo No.653-2003 Promovido por Leda del Carmen Chachagua Arriola; Amparo No.284-2004 Promovido por Víctor Manuel García; Amparo No.560-2003 Promovido por Oscar Armando Morán García; Amparo No.654-2003 Promovido por Douglas Enrique Lino; Amparo No.586-2003 Promovido por Luís Mario Ortega Guillén; Amparo No.594-2003 Promovido por Manuel de Jesús Mena; Amparo No.584-2003 Promovido por José Armando Valle Presa. **JUICIOS LABORALES:** No.2 14-8-02 Promovido por Hugo Alfredo Girón; No. 380-2002 Promovido por Luis Ernesto Herrera; No. 517-02 Promovido por Marco Antonio Morales; No. 11- 2002 Promovido por Juan Fernando Martínez; No.183-2003 Promovido por Nicolás Trejo Presidente; No.5 18-4-02 Promovido por José Esteban Segura; No. 183-4-03 Promovido por Daniel Esquivel; No.063-2004 Promovido por David Inmer García; No. 225-2003 Promovido por Marco Antonio Ascencio; No.416-4-03 Promovido por Pedro Joaquín Jacobo Osorio; No. 430-4-03 Promovido por Álvaro Alfredo Salazar Rodríguez; No. 424-4-03 Promovido por Luis Alexander Peñate Salazar; No. 607-4-03 Promovido por Francisco Raimundo Flores; No.474-4-03 Promovido por Alfredo Antonio Martínez; No. 482-4-03 Promovido por Félix Antonio Ascencio Borja; No. 503-4-03 Promovido por Transito Morán; No.45 1-4-03 Promovido por Reinaldo Reynosa; No.445-4-03 Promovido por Rigoberto Laguán Durán; No.437-4-03 Promovido por José Antonio Nolasco Hernández; No.436-4-03 Promovido por Manuel Armando Constantino Zumba; No.433-4-03 Promovido por José Antonio González Hidalgo; No. 404-4-03 Promovido por Carlos Armando Rivas; No.421-4-03 Promovido por Máximo Antonio Morán Borja; No. 4174-03 Promovido por Filadelfo Rodolfo Martínez Ramos; No.406-4-03 Promovido por Carlos Alberto Alarcón Arce; No.409-4-03 Promovido por Donald Alberto Rivera Galicia; No.441-4-03 Promovido por Hugo Alberto Aguilar Mira; No.411-4-03 Promovido por Carlos Jacobo; No. 413-4-03 Promovido por Luis Ángel Salinas Ortiz; No.426-4-03 Promovido por Juan Galicia; No. 414-4-03 Promovido por Adán Aníbal Monge González; No. 400-4-03 Promovido por Orlando Regalado; No.419-4-03 Promovido por Santos Aguilar; No.427-4-03 Promovido por Lorenzo Mártir Santillana; No.446-4-03 Promovido por Carlos Armando Calderón Cortés; No.404-4-03 Promovido por Carlos Armando Rivas ; No.407-4-03 Promovido por Oscar Noé Martínez; No.483-4-03 Promovido por Carlos Humberto Godínez; No.415-4-03 Promovido por José Antonio Damián; No.449-4-03 Promovido por Roberto Arriola Ramírez; No. 440-4-03 Promovido por Osmin García; No. 447-4-03 Promovido por José Mauricio Pérez Godoy; No. 422-4-03 Promovido por Miguel Ángel Rivera Gómez; No.711-4-03 Promovido por Marco Augusto Valenzuela; No. 153-2004 Promovido por María del Tránsito Galicia Herrera. **AUDIENCIAS CONCILIATORIAS MINISTERIO DE TRABAJO SANTA ANA:** No. SC275-2003 Promovido, por José Raúl Palma Valencia; No. SC270- 2003 Promovido por Osvaldo Antonio Anaya; No. SC269-2003 Promovido por Francisco Antonio Henríquez; No. SC272-2003 Promovido por Aristides Contreras. **JUICIOS EJECUTIVOS:** Juicio Ejecutivo No. 82-S Contra Inversiones DORESTA S.A. de C.V.; Juicio Ejecutivo No.025-2003 Contra REATA S A. DE C.V.; Juicio Ejecutivo No.619-02-02- Contra AGROPECUARIA GUADALUPE S A. DE C.V.; y Juicio Ejecutivo No.285-EJC-04 Contra FALLGI S.A. DE C.V; Juicio Ejecutivo No. 288- EJC-04 Contra AMERICAN SHOES S. A. DE C. V; Juicio Ejecutivo No. 290-EJC- 04 Contra MULTIZONAS S.A. DE C. V.; Juicio Ejecutivo No. 285-EJC-04 Contra INVERMED S. A. DE C. V; Juicio Ejecutivo No. 330-EJC-04 Contra AES-CLESA Y CIA en C. de C.V; Juicio Ejecutivo No. 287-EJC-04 Contra SCHMIDT HNOS S. A. DE C. y; Juicio Ejecutivo No.617-2- 02 Contra TRES ASES S.A. DE C. V; Juicio Ejecutivo No.6 15-2-02 Contra MAS ROPA S.A. DE C. V; Juicio Ejecutivo No. 344-EJC-04 Contra ALPRE S. A. DE C. V.; Juicio Ejecutivo No.346-EJC-04 Contra CAJA DE CREDITO RURAL DE AHUACHAPÁN S. C. DE R. L.; Juicio Ejecutivo No.614-2-02 Contra SAN CARLOS S. A. **JUICIOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS:** Juicio Contencioso Administrativo No.304- A-04 Promovido por AES- CLESA S en C. de C. V.; Juicio Contencioso Administrativo No. 174 - P 2004 Promovido por SOCIEDAD PROYECTOS Y DISEÑOS ELECTROMECAÑICOS S. A. DE C. V. Juicio Contencioso Administrativo No.95- T-04 Promovido por TELEMÓVIL EL SALVADOR S. A. A la disposición de la necesidades notariales de la Corporación Municipal, ambos profesionales han puesto sus protocolos sin costo alguno, en los que se otorgan escrituras publicas de Donación de Zonas Verdes, Compra Ventas de la Alcaldía Municipal para uso Comunitario, Contrato de Arrendamiento de Vehículos para uso Municipal, Contratos de Prestación de Servicios, Contratos de Obra Material, etc. Además de autenticas, elaboran contratos autenticados de arrendamiento del Llano del Espino, Contratos de arrendamientos de los puestos de los Mercados, etc. Sin costo alguno para el Municipio y para el desempeño de sus obligaciones proveniente de la tramitación de los procesos, anteriormente relacionados los mencionados Profesionales hacen uso de sus propios recursos en sus respectivos despachos, por lo que la Alcaldía no les provee gastos de ninguna naturaleza. Por lo antes expuesto la Administración a mi cargo considera que establecerles un



horario determinado, para el ejercicio de funciones de asesoría, limitaría el campo específico para el que han sido contratados, lo que implicaría la contratación de otros Abogados y Notarios a quienes se les tendría que encomendar el trámite de los procesos presentes y futuros, otorgamiento de escrituras públicas, legalización de contratos, con los consecuentes pagos de honorarios que se tendrían que pactar mediante contratos para cada proceso Por todo lo expuesto atentamente solicito del Honorable Tribunal de Alzada: se tenga por expresados agravios en los términos expuestos; se revoque en todas y cada una de sus partes la sentencia apelada y pronuncie sentencia absolutoria (...)"

III. A fs. 23 fte. y vto. del presente Incidente hizo uso de su derecho la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, a quien se le tiene por parte en esta Instancia en sustitución de la Bachiller **KARLA ELENA MONTOYA DE RODRÍGUEZ**, quien al evacuar el traslado conferido, contestó de la siguiente manera:

(...)Que de conformidad al escrito presentado por el señor **RAFAEL ANTONIO ORELLANA**, no presenta pruebas de descargo fehacientes para desvanecer los hallazgos atribuidos por la Honorable Cámara Cuarta de Primera Instancia, ya que en dicha sentencia, en el reparo uno, los cuentadantes presentaron las Actas debidamente confrontadas del acta municipal número cuatro, que contiene el acuerdo número tres mediante el cual se delega al Licenciado Mauricio Segovia, para firmar las requisiciones y vales de combustible, pero fue tomado dicho acuerdo siete meses después que se verifico el hallazgo de Auditoria, consecuentemente la violación disposición legal relacionada se consumó, y con respecto al reparo número dos, los cuentadantes presentaron como pruebas de descargo (sic) en el presente Juicio de cuentas, un contrato de servicios profesionales, en el mismo día que se realizaba la Auditoria, donde se estipula el plazo de contrato de manera retroactiva, por lo que al momento de realizar las Auditorías, este contrato no existía, y el apelante trata de justificar que no era necesario un contrato por servicios profesionales, mas sin embargo los cuentadantes violaron el Art 21 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones, por lo que este Ministerio Publico es de la opinión que el apelante no ha desvirtuado los señalamientos hechos en el pliego de reparos y la sentencia condenatoria atribuida, por lo que con todo respeto, **OS PIDO: CONFIRMEIS LA SENTENCIA CONDENATORIA**, dictada por el Juez A quo. - Por todo lo antes expuesto con todo respeto, **OS PIDO:** - Admitirme el presente escrito; - Se me tenga como parte en alzada en sustitución de la Bachiller **KARLA ELENA MONTOYA DE RODRIGUEZ**; - Se tenga por contestado el traslado que se me ha conferido, en los términos antes señalados.- (...)"



IV. Analizados los autos, la sentencia impugnada y los alegatos vertidos por las partes procesales, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

A) En primer lugar, considera necesario aclarar con fundamento en los artículos 428 y 1026 ambos del Código de Procedimientos Civiles, y 73 inciso primero de la Ley de esta Corte de Cuentas, que el presente fallo se circunscribirá según las disposiciones citadas que en su orden establecen, el primero: "Las sentencias definitivas de los tribunales superiores serán por "vistos" y se observarán en ellas del artículo anterior las reglas 1ª, 3ª y 4ª; harán relación del fallo del juez o tribunal inferior y la fecha en que se pronunció; en sus "Considerandos" solamente harán méritos de los hechos y cuestiones jurídicas que se controvierten, sin relacionar la prueba cuando las partes no objetaren la relación hecha en la sentencia de primera o de segunda instancia o cuando se estime exacta, expresándose así; relacionarán brevemente y a fondo las pruebas presentadas y conducentes en la instancia; darán las razones y fundamentos legales que estimen procedentes, citando las leyes y doctrinas que consideren aplicables; contendrán la confirmación, reforma, revocación o nulidad y lo demás dispositivo que corresponda en derecho, y la firma entera de los jueces y la del Secretario del tribunal que autoriza", el



segundo: "Las Sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes"; y el tercero: "La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes".

B) Es importante, puntualizar que el objeto de esta apelación se circunscribe a los agravios esgrimidos por parte del apelante Licenciado **RAFAEL ANTONIO MORAN ORELLANA** contra la sentencia venida en grado que en su fallo declaró **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contemplada en los **REPAROS UNO y DOS** y por los cuales se le impuso una multa por la cantidad de **CIENTO SETENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$171.43)**.

Previo a efectuar pronunciamiento alguno, esta Cámara considera necesario dejar por establecido, que la valoración de los asuntos relacionados con el presente caso, se ciñe dentro del cauce que tanto las partes procesales, como el objeto específico o causa motivadora de la sentencia recurrida han señalado en esta instancia. En ese sentido se procedió a analizar la expresión de agravios vertida por el Licenciado Rafael Antonio Morán Orellana, la cual hace una extensa relación de una serie de actividades que realizan los Licenciados Juan de Dios Martín Delgado Gutiérrez, Hitler Stanley Santos Dueñas y Juan Manuel Chávez, alejándose con ello de realizar una crítica concreta y razonada de las partes que considere desacertadas del fallo emitido por la Cámara Cuarta de Primera Instancia; en ese contexto, el reconocido Jurisconsulto Víctor De Santo en su obra "**Tratado de los Recursos**", Tomo 1 "**Recursos Ordinarios**", página 335, expresa que "**la EXPRESIÓN DE AGRAVIOS, es el acto procesal por el cual el recurrente, fundando la apelación, formula objeciones, al resultado al que se arriba el pronunciamiento recurrido, en cuanto los hechos, la prueba o la aplicación del derecho, con la finalidad de obtener su revocación o modificación parcial por el Tribunal (...)**" continúa manifestando el jurista en la página 336 "C...)La jurisprudencia ha señalado, precisamente, que la expresión de agravios no es una fórmula carente de sentido, sino un análisis razonado de la sentencia, punto por punto, y una demostración de los motivos que se tienen para considerar que ella es errónea. De ahí que discutir el criterio judicial sin fundamentar la oposición o sin dar bases jurídicas a un distinto punto de vista, no es expresar agravios (...)".

De lo anterior es concluyente que los razonamientos del Licenciado Morán, no ofrecen verdaderas razones fácticas y jurídicas que permitan a esta Cámara, acceder a su pretensión, en ese orden de ideas, dicho jurisconsulto expone en su obra (ver página 343)



"que ante la falta de críticas razonadas y concretas a los considerandos, del Juez Sentenciador, para demostrar el error respecto a la apreciación de los elementos de convicción y la aplicación del derecho, debe estarse, en la duda,(...) precisamente porque al soslayarse la regla de la cabal expresión de agravios, se coloca en estado indefensión a la parte que los presenta sin alcanzar a dar entender las supuestas razones para sostener una revisión de la sentencia recurrida, no basta para sustentar un recurso de apelación el mero hecho de disentir con la interpretación dada por el juzgador, sin fundamentar la oposición o sin dar las bases jurídicas del distinto punto de vista, como igualmente manifestar la disconformidad con la de decisión por considerarla equivocada o injusta, si no se da -en principio-, ninguna pauta distinta a la evaluada por el sentenciante para llegar a su equitativa determinación,(...)"

De lo ya enunciado, esta Cámara estima que en atención a lo expresado por la Representación Fiscal a través de la Licenciada Ana Roxana Campos de Ponce, se establece claramente que en lo relativo a los hallazgos, la Administración Municipal con el objeto de desvanecer en fase administrativa sus responsabilidades en el **Reparo Número Uno**, presentaron Acta Municipal Número Cuatro de fecha cinco de febrero de dos mil cuatro, la cual contiene el Acuerdo Número Tres por medio del cual el Concejo Municipal acordó delegar al Licenciado Mauricio Segovia, Gerente General Municipal, la firma de las requisiciones y vales de combustible, sin embargo dicho acuerdo fue tomado siete meses después que se verificó el hallazgo de Auditoría; asimismo, con respecto al **Reparo Número Dos**, se presentaron como pruebas de descargo un Contrato de Servicios Profesionales, fechado el mismo día que los Auditores verificaban si la recomendación del hallazgo se había cumplido, y tal como lo afirma la referida profesional, se consolidó la violación a los Art. 2 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, N° 5 emitido por esta Corte, el cual establece claramente que: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible." y Art. 21 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece "(...)Los Contratos regulados, por esta Ley determinan obligaciones y derechos entre los particulares y las instituciones como sujetos de Derecho Público, para el cumplimiento de sus fines (...)"



Por tanto esta Cámara considera que es atendible el criterio de la Cámara Cuarta de Primera Instancia, ya que emitió una sentencia atribuyendo una Responsabilidad Administrativa por las omisiones legales antes mencionadas, y siendo que dicho fallo goza de cobertura legal, esta Cámara considera procedente confirmar la sentencia en todas y cada una de sus partes por estar apegada a derecho.

POR TANTO: De conformidad con los Artículos 196 de la Constitución de la República, 72, 73 y 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 21 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y 2 del Reglamento para



Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, N° 5, emitido por esta Corte de Cuentas; a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)** Confírmase en todas y cada una de sus partes la Sentencia Pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia, por estar apegada a derecho. **2)** Queda ejecutoriada esta sentencia; librese la ejecutoria de ley, para los efectos pertinentes; **3)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con Certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.**



PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.



Secretario de Actuaciones

Exp. JC-47-2004-2
ALCALDIA MUNICIPAL DE AHUACHAPAN,
DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN
AJG/cnch/Cámara de Segunda Instancia



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA SECTOR MUNICIPAL
OFICINA REGIONAL SANTA ANA

INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA REALIZADA A LA
MUNICIPALIDAD DE AHUACHAPAN, DEPARTAMENTO DE
AHUACHAPAN, POR EL PERIODO DEL 01 DE MAYO AL 09 DE
JULIO DE 2003.



SANTA ANA, FEBRERO DE 2004.

INDICE

CONTENIDO No. de Pág.

PRESENTACION

1.	OBJETIVO GENERAL	1
2.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	1
3.	ALCANCE DE LA AUDITORÍA	2
4.	LIMITACIONES EN EL ALCANCE DE LA AUDITORÍA	2
5.	INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO	2
	5.1. Rol y Posición	2
	5.2. Objetivos	3
	5.3. Competencia	3
	5.4. Estructura Organizativa y Recursos Humanos	4
	5.5. Presupuestos Financieros	5
	5.6. Servicios que presta la municipalidad	5
6.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	
	6.1. Proyecto No. 1: Ejecución Presupuestaria del 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003.	6
	6.2. Proyecto No. 2: Gestión Financiera y Bienes Muebles e Inmuebles.	8
	6.3. Proyecto No. 3: Inversión en Proyectos de Infraestructura.	9
	6.4. Proyecto No. 4: Procesos Administrativos y Servicios Municipales.	9
7.	CONCLUSIÓN GENERAL	13

Santa Ana, 6 de febrero de 2004.

**Señores
Concejo Municipal de Ahuachapán,
Departamento de Ahuachapán, período 2003/2006
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 207, inciso 4 y 5, de la Constitución de la República; Art. 5, numeral 1, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y atendiendo Orden de Trabajo No. DASM-ROCC 52/2003 de fecha 9 de julio de 2003, se realizó Auditoría Operativa del 1 de mayo al 9 de julio de 2003.

1. OBJETIVO GENERAL.

Examinar constructiva y objetivamente la gestión de la municipalidad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con el fin de determinar el grado de economía, eficiencia y eficacia con que se manejan los recursos financieros, materiales, el talento humano, administrativos y de prestación de servicios, así como los resultados obtenidos en función de los programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de los sistemas de información.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- 2.1. Evaluar si la municipalidad observa el debido cuidado en la administración de sus recursos, observando la economía en términos de cantidades y calidades adecuadas al mínimo costo; su eficiencia en la correcta utilización durante su proceso de gestión y su eficacia en el logro de los objetivos y metas propuestas.
- 2.2. Verificar y evaluar la existencia y el cumplimiento de los planes y sus correspondientes procesos de gestión, así como también comprobar si toman en cuenta leyes, normas, decretos, ordenanzas, resoluciones, políticas y normas internas.
- 2.3. Verificar si la municipalidad cuenta con elementos que determinen la arquitectura organizacional y si se llevan a la práctica dichos elementos, como son: la concepción filosófica de la entidad, ideas rectoras (visión, misión, principios, valores y políticas).
- 2.4. Determinar la existencia de procedimientos, sistemas, registros y controles razonables de información, que le permitan a la Municipalidad tomar decisiones y rendir cuenta de las actividades que ejecutan.

3. ALCANCE DE LA AUDITORIA.

Evaluar la gestión administrativa, operativa y financiera de la municipalidad de Ahuachapán, durante el período comprendido del 1 de mayo al 9 de julio de 2003, incluyendo Ejecución Presupuestaria del 1 de mayo al 30 de junio de 2003; verificar, examinar y dar a conocer sobre el cumplimiento de objetivos y metas, planes de desarrollo local, sistema de control interno y la conformidad legal de su función.

4. LIMITACIONES EN EL ALCANCE DE LA AUDITORIA

En el desarrollo de la Auditoría Operativa, se presentaron algunas limitantes, las cuales han sido consideradas relevantes para la ejecución de nuestro examen, dichas limitantes son:

- 4.1. La documentación necesaria para efectuar nuestro examen de los proyectos de auditoría, no fue presentada oportunamente.
- 4.2. Desorden administrativo en el archivo de la documentación de egresos.
- 4.3. Inconsistencia en la información proporcionada por la administración, relacionada con los costos de los proyectos.

5. INFORMACION DEL MUNICIPIO

5.1. ROL Y POSICIÓN

El Concejo tiene facultades para regular, dirigir y administrar dentro de su territorio los asuntos que sean de su competencia, y se rige por el Código Municipal que establece los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.

El gobierno municipal de Ahuachapán, es ejercido actualmente por un Concejo que fue electo por votación popular para un período de tres años, correspondiente del 1 de mayo de 2003 al 30 de abril de 2006, está integrado por el Alcalde, Síndico, ocho regidores propietarios y cuatro regidores suplentes; el Concejo es la autoridad máxima y es presidido por el Alcalde.

En la elección de Concejos Municipales, celebrada el 16 de marzo de 2003, se substituyó en su totalidad el Concejo del Municipio de Ahuachapán que fungió durante el período del 1 de mayo de 2000 al 30 de abril de 2003, tomando posesión el nuevo Concejo el 1 de mayo del corriente año.

5.2. OBJETIVOS

La municipalidad no ha definido su misión y visión; además, carece de un plan estratégico institucional y de un plan anual de trabajo, por lo que no se han establecido objetivos y metas a cumplir.

5.3. COMPETENCIA

Las competencias propias de la municipalidad están contenidas en el Título III, Capítulo único y artículo 4, del Código Municipal, no obstante después de analizar objetivamente la administración municipal de Ahuachapán, se ha determinado que se ejecutan las siguientes:

1. Elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo urbano y rurales de la localidad.
2. Promoción de la educación, cultura y deporte, recreación, las ciencias y artes.
3. La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades.
4. Regulación y supervisión de los espectáculos públicos.
5. Publicidad comercial en cuanto concierne a los intereses y fines específicos municipales.
6. Promoción de la participación ciudadana, responsable en la solución de los problemas locales en el fortalecimiento de la conciencia cívica y democrática de la población.
7. Formación del registro civil de las personas y de cualquier otro registro público que se le encomendare por ley.
8. Formación de registro de ciudadanos de acuerdo a la ley.
9. Promoción y organización de ferias y festividades.
10. Prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, y disposición final de la basura.
11. Prestación del servicio de cementerios, y control de los mismos.
12. Autorización y regulación del funcionamiento de casas de juegos, como loterías, rifas y otros similares.
13. Planificación, ejecución y mantenimiento de todo género de obras públicas necesarias al municipio.
14. Autorización y fiscalización de las obras particulares.

5.4. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y RECURSO HUMANO

La municipalidad en su estructura contempla 219 empleados integrados en las siguientes dependencias:

DEPARTAMENTOS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS	No. DE EMPLEADOS
Despacho del Alcalde	4
Departamento de Secretaría	5
Departamento de Sindicatura	3
Gerencia General	2
Departamento de Informática	1
Archivo Municipal	1
Unidad de Planificación y Desarrollo	4
Departamento de Contabilidad	6
Departamento de Tesorería	5
Catastro Municipal	3
Cuentas Corrientes y Calificaciones	7
Gestión y Recuperación de Mora	1
Cartas de venta	2
Conmutador	1
Abastos	1
Mercado Municipal	9
Motorista	2
Caseta del Jobo	1
Terminal de buses	1
Registro del Estado Familiar	8
Departamento de Cédulas	4
Rec. de Basura y Tratamiento de Desechos	6
Escuela Municipal	7
Departamento de Personal	1
Estadio Municipal	1
Llano El Espino	1
Mantenimiento de Alumbrado Público	3
Auditoría Interna	3
Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI)	5
Rastro Municipal	1
Cementerio General	2
Peones de Aseo y Cuadrillas	72
Policía Municipal	34
Auxiliar interino	1
Guarda parques	2
Notificadores de mora	4
Pensionado y Beneficiaria	2
Personal de Vacaciones	3
	<hr/>
	219
	<hr/>

5.5. PRESUPUESTOS FINANCIEROS

La municipalidad reporta para su funcionamiento, el siguiente presupuesto:

Presupuesto Año 2003 *

Ingresos	Monto	Total
Ingresos Corrientes	\$ 321,108.00	
Ingresos de Capital	\$ 169,274.05	
Ingresos Financieros	\$ 84,936.80	
TOTAL DE INGRESOS		\$ 575,318.85
Egresos		
Egresos Corrientes	\$ 437,152.35	
Egresos de Capital	\$ 132,166.50	
Egresos Financieros	\$ 6,000.00	
TOTAL DE EGRESOS		\$ 575,318.85

* Corresponde a los meses de mayo a julio.

La Municipalidad de Ahuachapán, es autónoma en el manejo de sus recursos, los cuales provienen de ingresos ordinarios tales como impuestos, tasas y contribuciones, asimismo las donaciones y transferencias que recibe del Gobierno Central, mediante la asignación correspondiente al Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES/ISDEM) y Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL).

5.6. SERVICIOS PRESTADOS POR LA MUNICIPALIDAD

Los servicios que presta la municipalidad de Ahuachapán son:

- Barrido de calles, recolección y disposición final de la basura.
- Alumbrado Público.
- Cementerio.
- Servicios de Registro del Estado Familiar.
- Rastro.
- Estadio Deportivo.
- Mercados.
- Policía Municipal.
- Biblioteca y Escuela Municipal

11

6. RESULTADOS DE LA AUDITORIA.

6.1 Proyecto No. 1: "Ejecución Presupuestaria del 01 de Julio de 2002 al 30 de junio de 2003".

6.1.1 Hallazgos del Proyecto.

1. La correcta administración de los fondos disponibles, permite eliminar el surgimiento de faltantes.

Al examinar y comparar los ingresos, egresos y disponibilidades durante el período comprendido del 01/05/03 al 30/06/03, determinamos una diferencia de \$2,866.78, según el detalle siguiente:

Disponibilidad al 30/06/03, según Bancos y Caja \$ 85,272.64

COMPARACIÓN

Saldo al 30/04/03 según Conciliaciones Bancarias y Caja.	\$ 32,024.52	
Mas ingresos recibos Fórmula 1-ISAM de 01/05/03 al 30/06/03.	\$329,723.22	
Mas intereses bancarios no registrados	\$ 44.69	\$361,792.43
		<hr/>
Menos egresos del 01/05/03 al 30/06/03, según documentos		\$273,653.01
		<hr/>
Subtotal	\$ 88,139.42	\$ 85,272.64
Faltante:		<hr/>
		\$ 2,866.78
Sumas iguales	<u>\$ 88,139.42</u>	<u>\$ 88,139.42</u>

El Artículo 31, numeral 2 del Código Municipal, establece como obligaciones del Concejo: "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia", el numeral 4 del mismo Art., señala: "Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz". La Norma Técnica de Control Interno No. 1-05, establece que "El Control Interno Financiero comprende el Plan de Organización, los Procedimientos y Registros concernientes a la custodia de recursos financieros, la verificación de la exactitud, confiabilidad y oportunidad de los registros e informes financieros".

La deficiencia señalada ha surgido porque los procedimientos para el trámite de las compras no han sido definidos, los comprobantes de egresos no han sido correctamente registrados y archivados.

A raíz de lo anterior, el Concejo Municipal ha incurrido en dificultades para demostrar la utilización de los recursos disponibles, de modo que se ha determinado una diferencia en los fondos disponibles.

Recomendación No. 1

Recomendamos al Concejo Municipal, gire instrucciones al Tesorero para que presente las explicaciones tendientes al desvanecimiento de la diferencia establecida al 30/06/03 por la cantidad de \$2,866.78, anexando los documentos probatorios procedentes; caso contrario, las Cámaras de la Corte de Cuentas determinaran lo pertinente.

Comentario de la administración:

El Alcalde Municipal manifestó que el faltante puede ser efecto de no haber recibido saldos reales y que se reunirán con las unidades correspondientes para brindar explicaciones al respecto.

Grado de cumplimiento:

Recomendación cumplida. Con fecha 12 de enero de 2004 se recibió documentación por la cantidad cuestionada, además posteriormente proporcionaron saldos actualizados de una cuenta bancaria, la cual modificó el resultado, desvaneciendo el faltante establecido.

6.1.2 Conclusión del proyecto.

Con base en los resultados de la aplicación de los distintos procedimientos de auditoría, se determina que el Concejo Municipal, considerando que solo se han examinado dos meses de su gestión, podrá superar oportunamente la observación planteada, de manera que encause su desempeño fundamentándose en los criterios de economía, eficiencia y eficacia.

6.2 Proyecto No. 2: "Gestión Financiera y Bienes Muebles e Inmuebles"

6.2.1 Hallazgos del Proyecto.

1. Deberá existir una persona autorizada que controle el consumo de combustible, para dar transparencia a esa actividad.

No existe un adecuado control de los vales de combustibles, ya que el Gerente General, entrega los vales, tiene control de lo consumido por el área operativa y por vehículo; también el Alcalde maneja vales de combustible para su consumo, los cuales no están controlados y no realiza ningún tipo de reporte.

El Art. 2 del Reglamento para el Consumo del Combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República, señala que: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible".

La razón por la cual no se ha regulado en su totalidad el uso del combustible, es porque el Concejo considera que el Gerente debe manejar el consumo solamente del área operativa.

Como efecto de no llevar un registro completo de todos los vales entregados, se pierde el control, siendo éste un gasto relevante, sobre el cual se deben tomar decisiones; además se puede generar consumo indebido, por no tener el control total de vales.

Recomendación No. 2

Recomendamos al Concejo Municipal, garantizar el control de la totalidad de los vales de combustible y que se realicen informes de costos mensuales por el consumo, de forma tal que permitan la toma de decisiones.

Comentario de la administración:

El Alcalde Municipal manifestó que hasta el mes de agosto, él se encargó del control del combustible y que a partir de septiembre se manejan dos cuentas para el uso del mismo, no se había tomado en consideración que tendrían que estar en un mismo control y que se tomará en cuenta la recomendación y será manejado por la Gerencia a partir de esta fecha.

Grado de cumplimiento:

Recomendación no cumplida. En nota de fecha 12 de enero de 2004 manifestaron que el combustible está siendo manejado y controlado por la Gerencia General, pero en visita realizada a la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, el día 21 de enero

de 2004, constatamos que no existe ningún acuerdo que autorice al Gerente llevar dicho control.

6.2.2 Conclusión del proyecto.

Como resultado del examen a la Gestión Financiera y Bienes Muebles e Inmuebles, al período comprendido del 24 de julio de 2002 al 9 de julio de 2003, comprobamos que la misma ha sido razonable, excepto por la deficiencia descrita, condición que al ser superada, mejorará la gestión municipal.

6.3 Proyecto No. 3: "Inversión de Proyectos de Infraestructura"

6.3.1. Conclusión del proyecto

Como resultado de la Auditoria Operativa practicada en la Municipalidad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, de conformidad a las normas de Auditoria Gubernamental, adoptadas por la Corte de Cuentas de la República y Normas de Control Interno, se concluye que los procedimientos para el manejo de los recursos de "Inversiones en proyectos", durante el período comprendido del 1 de mayo al 9 de julio 2003, son aceptables, excepto por algunas observaciones del manejo de la información de los departamentos involucrados en la ejecución de obras, pago y registro de las erogaciones, mencionadas en el apartado de limitantes del presente informe, sobre las cuales debe tomar acciones correctivas el Concejo Municipal.

6.4. Proyecto No. 4. "Procesos Administrativos y Servicios Municipales".

6.4.1 Hallazgos del Proyecto.

1. Proteger el cementerio con cercas o muros, restringe el acceso de personas no autorizadas.

El cementerio carece de cerca en costado norte y de un portón en el costado sur que limite el acceso a las instalaciones de personas no autorizadas.

Artículo 11 de la Ley de Cementerios, establece que todo cementerio deberá estar circundado por muros o cercas de dos metros de altura por lo menos.

Lo anterior se da por descuido de las administraciones al no construir un muro perimetral.

Como efecto de lo anterior los nichos pueden ser saqueados, pues el centro del cementerio lo usan como un camino vecinal y no existe seguridad después de las seis de la tarde.

Recomendación No. 3

Recomendamos al Concejo Municipal, construir la cerca perimetral en el costado norte y colocar un portón en el costado sur, con la finalidad de restringir el acceso a personas no autorizadas.

Comentario de la administración:

El Gerente General manifestó que se han hecho reparaciones y que falta completar la cerca perimetral. El Alcalde Municipal agregó que se tiene en proyecto hacer la cerca, pero que esto implica una inversión grande, no obstante se ha incrementado la vigilancia en dicho cementerio, a fin de brindar mayor seguridad.

Grado de cumplimiento:

Recomendación cumplida. En la actualidad la Municipalidad ha cercado con alambre espigado los contornos del cementerio y gestionará para la construcción de un muro, para cerrar dicho predio municipal, ya que implica una erogación considerable.

3. Contar con herramientas administrativas, facilita el control y desempeño de los empleados.

Al evaluar los instrumentos o herramientas administrativas que posee la municipalidad para la administración del recurso humano, determinamos lo siguiente:

- a) Se constato que la municipalidad carece de un manual de funciones que defina las funciones que le compete desarrollar a los diferentes departamentos de la estructura organizativa.
- b) El organigrama de la municipalidad presenta el Departamento Cédulas, cuyas actividades en la actualidad no se realizan, por lo que no se encuentra actualizado.
- c) No existe comunicación formal entre las diferentes jefaturas de la entidad y sus subalternos, dándose generalmente de forma verbal.
- d) No se han definido políticas de evaluación del desempeño del personal de la entidad.
- e) Carecen de un Reglamento Interno que defina los deberes y obligaciones patronales y del empleado.

El Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, establece como facultades del Concejo, emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal. La NTCl No. 1-15 ORGANIZACIÓN, define que se establecerá una estructura organizativa flexible que defina claramente las competencias y responsabilidades de cada unidad, niveles de autoridad, líneas de mando y comunicación; de tal manera que se cumpla con los objetivos y metas institucionales.

Causa de la deficiencia es que el nuevo Concejo no ha considerado necesario contar con los instrumentos administrativos que le permitan mejorar la administración del recurso humano; y descuido al no definir que la comunicación sea por escrito y definir las políticas de evaluación del personal.

Como efecto la administración carece de normativa que le permita evaluar el desempeño del personal, en cuanto al cumplimiento de funciones y establecer responsabilidades por el incumplimiento de las mismas, controles de asistencias, etc.

Recomendación No. 4

Recomendamos al Concejo Municipal, actualizar el organigrama institucional; elaborar el manual de funciones y dárselo a conocer a los empleados para su aplicación; asimismo, diseñar el Reglamento Interno; establecer políticas de evaluación del personal, con el fin de mejorar su eficiencia; y definir que la comunicación se realice por escrito, para que las ordenes se cumplan a cabalidad.

Comentario de la administración:

El Gerente General manifestó que ya se tiene el Organigrama actualizado y aprobado y que el Reglamento Interno será aprobado en enero, el Manual de Funciones está en elaboración y que implementarán mejores mecanismos de comunicación y evaluación de personal, además se están actualizando los expedientes de personal.

Grado de cumplimiento:

Recomendación cumplida. En visita realizada a la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, el día 21 de enero de 2004 para verificar su cumplimiento, se determinó que el organigrama ya fue elaborado y aprobado, no así el Reglamento Interno, el Manual de Funciones que están en proceso de elaboración, referente a los mecanismos de comunicación no existe evidencia de que éstos hayan cambiado y sobre los expedientes de personal, están en el proceso de actualización.

4. Elaborar contratos por los servicios profesionales, permite a la municipalidad exigir el cumplimiento adecuado de los mismos.

Observamos que la administración municipal, cancela desde el 1 de mayo de 2003 los servicios de tres profesionales, con funciones de Asesores Jurídicos por la cantidad \$457.14 por cada uno, haciendo un total de \$1,371.43 mensuales, únicamente permanece a tiempo completo un profesional, sin existir contrato que defina las obligaciones y derechos a cumplir por ambas partes.

El Art. 21 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que los Contratos regulados por esta Ley determinan obligaciones y derechos entre los particulares y las instituciones como sujetos de Derecho Público, para el cumplimiento de sus fines.

Lo anterior se debe al descuido de la administración al no cumplir con lo establecido en la normativa legal.

Como efecto la municipalidad carece de un instrumento legal para exigir a los profesionales mencionados el cumplimiento de sus responsabilidades, además de desconocerse hasta que fecha llegara dicha exigencia.

Recomendación No. 5

Recomendamos al Concejo Municipal, evaluar lo conveniente de la inversión mensual realizada en los tres Asesores Jurídicos, considerando el producto de su trabajo y de ser necesario proceder a su contratación cumpliendo con los requerimientos legales establecidos.

Comentario de la administración:

El Alcalde Municipal manifestó que los empleados jurídicos son importantes, ya que a veces surgen juicios; ejemplo de ello son los laborales; los jurídicos están atendiendo más de 30 casos en la Corte Suprema de Justicia y que por ello no permanecen en la Municipalidad, además brindan asesoría gratuita a la población, representan a la entidad en los diferentes tribunales y son necesarios para la contratación de servicios, elaboran contratos de proyectos, etc. Concluyó que son necesarios y que se elaborarán los correspondientes contratos.

Grado de cumplimiento:

Recomendación no cumplida. En nota de fecha 12 de enero de 2004 el Alcalde Municipal manifestó que se elaborarán los contratos, no obstante en visita efectuada a la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, el día 21 de enero de 2004, verificamos que aún no se han elaborado.

6.4. 2. Conclusión del proyecto.

Al finalizar los procedimientos de auditoría aplicados al proyecto Procesos Administrativos y Servicios Municipales, comprobamos que: No cuenta con herramientas administrativas que le permita una mejor gestión y no elabora contratos por los servicios profesionales; condiciones que al ser superadas mediante la implementación de las recomendaciones planteadas, contribuirán a mejorar la administración municipal.

7. CONCLUSION GENERAL.

De conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental adoptadas por la Corte de Cuentas y a los resultados de la Auditoría Operativa realizada en la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán y mediante los procedimientos desarrollados se concluye que la municipalidad tiene deficiencias en todas las áreas auditadas, las cuales han influido a un mejor desarrollo integral del Municipio.

Este informe se refiere a la Auditoría Operativa practicada a la municipalidad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, por el período comprendido del 1 de mayo al 9 de julio de 2003, ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.


Director de Auditoría
Sector Municipal

